

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado al Despacho en la fecha 30 de junio de 2020, las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 01 de julio de 2020

  
JULIAN ANDRÉS LÓPEZ ZULUAGA  
Secretario

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	CREARCOOP
EJECUTADO	MARÍA NANCY DEL SOCORRO ALVAREZ
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00812 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	544

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal, Medellín, tres de julio de dos mil veinte

En atención al memorial allegado al Despacho (folios 28 y 29), por las partes donde solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, procede esta instancia a darlo por terminado.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por CREARCOOP contra MARÍA NANCY DEL SOCORRO ÁLVAREZ, por pago TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares de embargo y secuestro del inmueble matriculado bajo el # 01N-5250090 y 01N-5250089 de la O.R.I.P. de Medellín Zona Norte. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose del Pagarés No. 117072, con su correspondiente nota aclaratoria de pago TOTAL. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar original y copia del respectivo arancel.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria.

CÚMPLASE

  
MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ  
JUEZ

*CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.*

*El secretario*